



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº 519 -2019-GR CUSCO/GR

Cusco, **17 SET. 2019**

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO;

VISTO: El Oficio Nº 1535-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC de la Dirección General de Políticas y Regulación de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda y Construcción, Carta Nº 059-2019-PRODER CUSCO/OFICIAL LEGAL del Oficial Legal y Cartas Nº 430 y 530-2019-CG-PRODER COPESCO del Coordinador General del PRODER CUSCO, Informe Nº 1100-080-2019 e Informe Nº 1100-089-2019 de la Dirección Ejecutiva del PER Plan COPESCO, Memorándum Nº 1100-2019-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Memorándum Nº 239-201-GR CUSCO/GR del Gobernador Regional del Gobierno Regional del Cusco;

CONSIDERANDO :

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley Nº 30305 "Ley de Reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y Alcaldes" establece que lo Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra delimitada por el artículo 8º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, los artículos 2º y 4º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, se constituyen en personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia teniendo la finalidad de fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; adicionalmente su misión es organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales, sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 211-2014-EF de fecha 23 de julio de 2014, el Gobierno Peruano aprueba la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), destinado a financiar parcialmente el programa "Mejoramiento del transporte en la ciudad del Cusco", programa que se constituye en componente del Programa de Desarrollo Regional Cusco, suscribiendo el Convenio de Préstamo Nº 8339-PE, en fecha 24 de julio de 2014, habiéndose establecido adicionalmente en el Decreto Supremo en mención, que la Unidad Ejecutora de los programas que conforman el PRODER CUSCO es el Gobierno Regional del Cusco, a través del Proyecto Especial Regional Plan COPESCO;

Que, el Programa "Mejoramiento del transporte en la ciudad del Cusco", tiene entre uno de sus componentes al proyecto "Mejoramiento integral de la Vía Expresa de la ciudad de Cusco: Ovalo Los Libertadores – Puente Costanera – Nodo Versalles", para cuya ejecución se aprobó la Ley Nº 30448;

Que, por Ley Nº 30448, Ley que declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la Expropiación de bienes inmuebles afectados por la ejecución del proyecto "Mejoramiento de la Vía Expresa de Cusco: Óvalo Los Libertadores - Puente Costanera - Nodo Versalles" en el departamento del Cusco, que dispone: Declárase de necesidad pública e interés nacional la ejecución del Proyecto "Mejoramiento de la Vía Expresa de Cusco: Óvalo Los Libertadores - Puente Costanera - Nodo Versalles", el Congreso de la República **autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para la ejecución del proyecto** antes mencionado, disponiendo que el procedimiento para tal fin se cifi a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura. Del mismo modo, la Ley en referencia, dispone que la adquisición de predios se financie con cargo al





presupuesto institucional del Gobierno Regional del Cusco, sin demandar recursos adicionales al tesoro público;

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA - en adelante, "el TUO de la Ley"-, establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo; y el numeral 4.2 del artículo 4° en mención, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal; en tanto que el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

Que, mediante Oficio N° 1535-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC de fecha 30 de julio de 2018, la Dirección General de Políticas y Regulación de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda y Construcción, remite los Informes de Tasación de los predios afectados por la ejecución del proyecto "Mejoramiento Integral de la Vía Expresa de la ciudad del Cusco: Ovalo Los Libertadores – Puente Costanera – Nodo Versalles", dentro de los cuales se encuentran los predios de la sociedad conyugal de Evelyn Rosse Oliart Urquizo y Víctor Hugo Collantes Astete, y el predio de la Empresa Curtiembre Machu Picchu SRL., objeto de la presente resolución;

Que, mediante Carta Notarial de fecha 03 de setiembre de 2018, la **sociedad conyugal de Evelyn Rosse Oliart Urquizo y Víctor Hugo Collantes Astete**, propietarios del predio Lote 2 – B/ Vía Expresa, Fundo Quispiquilla Grande, distrito de San Sebastián, provincia de Cusco, aceptan la oferta de adquisición de predio mediante trato directo; y mediante Carta Notarial N° 0021-2018-CM/AL de fecha 05 de setiembre de 2018, la Empresa **Curtiembre Machupicchu S.R.L.**, propietaria del inmueble Lote N° 9 – 8, Asociación tipo huerta Versalles, distrito de San Jerónimo, provincia de Cusco, igualmente acepta la oferta de adquisición de predio mediante trato directo;

Que, con el propósito de continuar con el trámite de adquisición de los áreas afectadas, por la ejecución del proyecto "Mejoramiento Integral de la Vía Expresa de la ciudad del Cusco: Ovalo Los Libertadores – Puente Costanera - Nodo Versalles", los mismos que se encuentran identificados en el Programa N° 02, "Adquisición de Áreas Afectadas", del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario - PACRI del referido proyecto; y estando a lo previsto por el artículo 20, numeral 20.4, literal a) del Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, corresponderá la emisión de la correspondiente Resolución del Gobernador Regional que apruebe el valor total de la Tasación, su correspondiente pago al sujeto pasivo de las afectaciones, autorizando para el efecto que el Titular del sujeto activo proceda a efectuar el pago, incluyendo el pago del incentivo correspondiente por transferencia voluntaria;

Que, a través del Informe N° 1100-080-2019 de 14 de agosto de 2019, la Dirección Ejecutiva del PER Plan COPESCO, remite la Carta N° 059-2019-PRODER CUSCO/OFICIAL LEGAL de 07 de agosto de 2019 emitido por el Oficial Legal del PRODER CUSCO, solicitando la continuidad del trámite de adquisición de las fracciones requeridas para fines de garantizar la correcta ejecución del Proyecto "Mejoramiento Integral de la Vía Expresa de la ciudad del Cusco: Ovalo Los Libertadores – Puente Costanera - Nodo Versalles", mediante la aprobación por Resolución Ejecutiva Regional de la Tasación y Autorización de pago de justiprecio a los afectados del proyecto mencionado;





Que, con Informe N° 1100-089-2019 de 06 de setiembre de 2019, la Dirección Ejecutiva del PER Plan COPESCO, remite la Carta N° 530-2019-CG-PRODER - COPESCO de 05 de setiembre de 2019 emitido por el Coordinador General del PRODER CUSCO, quien atendiendo lo dispuesto por el Gobernador Regional con Memorándum N° 239-2019-GR CUSCO/GR de 03 de setiembre de 2019, sobre la necesidad de contar con el pronunciamiento del Coordinador General del PRODER CUSCO, adjunta copia del cargo de entrega de la CARTA N° 430-2019-CG-PRODER-COPESCO ingresada a la Dirección Ejecutiva del PER Plan Copesco en fecha 12 de agosto de 2019, y al no encontrarse en el expediente se habría inducido a error; sin embargo de ello, además afirma que de la documentación de los expedientes VE-005 y VE-006, los mismos cuentan con los documentos necesarios que son requisitos exigidos por el artículo 20° del Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA: 1. Certificación Presupuestal, 2. Informe técnico de tasación MVCS, 3. Anotación preventiva en RRPP, 4. CRI, 5. Documentos del bien inmueble, 6. Expediente técnico legal, 7. Carta de aceptación de trato directo. Y se agrega que teniéndose los procesos de selección de Supervisión y Obra en curso, es necesario cumplir con las actividades del PACRI, siendo una de ellas, el proceso de adquisición de bienes para lo que se requiere aprobación mediante acto resolutivo;



Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, el inciso d) del artículo 21° y el inciso a) del artículo 41° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Ley N° 27902 y el artículo único de la Ley N° 30305 "Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y Alcaldes";



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el valor total de la Tasación ascendente a S/ 1'561,735.02 (Un Millón Quinientos Sesenta y Un Mil Setecientos Treinta y Cinco con 02/100 Soles), que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial de dos (02) inmuebles afectados por la ejecución de la obra "Mejoramiento Integral de la Vía Expresa de la ciudad del Cusco: Ovalo Los Libertadores – Puente Costanera – Nodo Versalles", ubicados en los distritos de San Sebastián y San Jerónimo, de la provincia de Cusco, departamento de Cusco, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, y en el que se describe al detalle la identificación y características de los predios materia de afectación, sus titulares y el monto materia de pago en cada caso.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Regional Plan COPESCO, en su calidad de sujeto activo de la expropiación, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor de los Beneficiarios y realice el pago del valor total de las Tasaciones a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución Ejecutiva Regional.



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de las Tasaciones, la Dirección Ejecutiva del PER Plan COPESCO remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Beneficiario, Gobierno Regional del Cusco, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del TUO del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución Ejecutiva Regional al PER Plan COPESCO, Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Gobernatura Regional



Territorial, Gerencia General Regional y a los órganos técnicos y administrativos del Gobierno Regional del Cusco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



JÉAN PAUL BENAVENTE GARCÍA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO





ANEXO

VALOR DE LAS TASACIONES CORRESPONDIENTE A DOS (02) INMUEBLES AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA VÍA EXPRESA DE LA CIUDAD DEL CUSCO: OVALO LOS LIBERTADORES – PUENTE COSTANERA – NODO VERSALLES"

NOMBRE	UBICACIÓN INMUEBLE	Código	Partida Registral	Área Total m2	Área Afectada m2	Área Remanente m2	Informe Técnico Tasación	20% de Incentivo	Valor Tasación + 20% de Incentivo	Observación
VICTOR HUGO COLLANTES ASTETE Y EVELYN ROSSE OLIART URQUIZO	Fundo Quispiquilla Grande, Lote 2-B/ Via Espresa, San Sebastián, Cusco	VE- 005	11185081 As. 03	1,023.78	246.45	777.33	S/ 264,106.91	S/ 52,821.18	S/ 316,927.09	Según Partida SUNARP, Registro de Predios Rubro: TITULOS DE DOMINIO. C00003, donde Evelyn Rosse Oliart Urquiza y Victor Hugo Collantes Astete, pasan a ser propietarios del predio a mérito de la venta que otorga Carmen Gamarra de Urquiza.
CURTIEMBRE MACHUPICCHU S.R.L.	Asociación tipo Huerta Versalles, Lote N° 9 – 8. San Jerónimo, Cusco.	VE- 006	2037522	4,335.64	301.96	4,033.68	S/ 1'037,339.94	S/ 207,467.99	S/ 1'244,807.93	
TOTAL									S/ 1'561,735.02	

